

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y :**

**ARTICULO 1º** - Créase la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) con sede en la ciudad capital de la Provincia de Santa Fe, que estará a cargo de un Director Provincial, la que tendrá todas las funciones administrativas referentes a la determinación, fiscalización recaudación, devolución y cobro judicial por ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones establecidas por el Código Fiscal (Ley Nº 3.456) u otras leyes fiscales, y la aplicación de sanciones que las mismas prevean por infracciones a disposiciones. A todos esos efectos, actuará como entidad descentralizada, sin perjuicio de la superintendencia general que ejercerá sobre la misma el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

**ARTICULO 2º** - Acuérdate a la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) un régimen de autarquía administrativa acorde con las exigencias de la labor mencionada en el artículo anterior, a cuyo efecto se faculta al Poder Ejecutivo a establecer las normas pertinentes, incluso su régimen laboral, respetando en este caso la estabilidad del actual personal, con la participación efectiva de los sectores sindicales involucrados, el que deberá contemplar en sus disposiciones un fondo de jerarquización, debiendo ser remitido a la Honorable Legislatura a los efectos de su aprobación dentro del término de sesenta (60) días.

A tales fines, continuará la gestión del Ente de Fiscalización y Recaudación de Santa Fe S.A.P.E.M. y de la Dirección Provincial de Rentas, quedándole afectados sin cargo alguno sus bienes propios, créditos y derechos y obligaciones. Su patrimonio estará constituido además por todos los bienes que le asigne el Estado Provincial y por aquellos que sean transmitidos o adquiera por cualquier causa jurídica. El Poder Ejecutivo queda facultado para transferir sin cargo, los inmuebles actualmente en uso por el Ente de Fiscalización y Recaudación de Santa Fe S.A.P.E.M. y la Dirección Provincial de Rentas y que sean de propiedad del Estado Provincial.

Autorízase asimismo a dicho organismo a extraer los fondos necesarios para su normal funcionamiento directamente de las cuentas recaudadoras, con sujeción a los créditos que para cada ejercicio se establezcan en su presupuesto.

**ARTICULO 3º** - El Poder Ejecutivo deberá arbitrar las medidas necesarias para que la estructura jerárquica-funcional del organismo creado por la presente ley, prevea una conducción centralizada y adecuada descentralización operativa y presupuestaria, en dos regiones como mínimo (Rosario y Santa Fe), debiendo elaborar la misma dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles a contar a partir de la fecha. Hasta tanto este organismo sea puesto en vigencia, las funciones a que refiere el artículo 8º del Código Fiscal (Ley Nº 3.456) serán cumplidas por la Dirección Provincial de Rentas. Una vez que el mismo entre en vigencia, automáticamente dejarán de funcionar el Ente de Fiscalización y Recaudación de Santa Fe Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria (E.N.F.I.R.E. S.A.P.E.M.), que entrará en disolución y liquidación conforme a las disposiciones legales vigente, al igual que la Dirección Provincial de Rentas. Como consecuencia de lo anterior, en todas las partes que el Código Fiscal u otras leyes mencionen a la Dirección Provincial de Rentas, o que se refieran directamente como dirección o "Dirección Provincial", deberá interpretarse que tal mención refiere a la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.).

**ARTICULO 4º** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.-